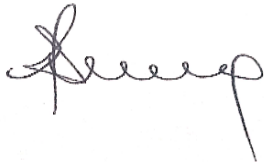


2023-073
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, catorce de marzo de dos mil veintitrés.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

A través de apoderado judicial, el señor **LEOVIGILDO RODRIGUEZ MORENO** identificado con C.C. 91.200.664, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- La pretensión DECLARATIVA PRIMERA debe complementarse indicando el periodo concreto (desde-hasta) que se solicita del pago retroactivo de la pensión.
- La pretensión CONDENATORIA SEGUNDA debe tasarse en un valor concreto, teniendo en cuenta que esta información es de suma importancia para determinar la competencia del presente asunto de nuestro Despacho judicial, de conformidad con el artículo 13 C.P.T.
- Se debe tasar la pretensión CONDENATORIA TERCERA desde el momento de su causación **hasta la fecha de presentación de la demanda**, de conformidad con el artículo 26 C.G.P. numeral primero donde se establecen reglas para determinación de la cuantía en los siguientes términos:
“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad.”

FRENTE AL ACAPITE DE COMPETENCIA Y CUANTIA

- No existe coherencia entre las pretensiones condenatorias de la demanda y la suma estimada para la cuantía de la demanda, por lo que no se entiende como se realizó este cálculo por la parte demandante, toda vez que no se trata de una cifra aproximada, sino de un valor cierto hasta la fecha de presentación de la demanda, del cual depende la asignación de competencia de nuestro Juzgado.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Se debe aportar el correo electrónico de la parte demandante y no el del apoderado judicial en su lugar, de conformidad con el artículo 6 Decreto 806 de 2020 inciso primero:

2023-073
ORDINARIO LABORAL

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”

- Deberá allegar constancia LEGIBLE de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **14 DE MARZO DE 2023** se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 031** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **15 DE MARZO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria